



---

## Acuerdos de refinanciación en el concurso de acreedores

– I –

Gracias a estos acuerdos en la realidad económica presente muchas empresas en concurso que se hallen en actividad – o en trance de reanudarla fecundamente – pueden salvar la situación; ello constituye un bien para la empresa en crisis y su titular, también un bien para los acreedores, y a la postre un bien para la sociedad en general.

Pero estos acuerdos, que implican para el refinanciante aportaciones importantes, requieren también singulares garantías y consecuentes privilegios. La normativa general y el principio de paridad entre todos los acreedores, provocaba en el seno de la tramitación concursal el ejercicio de diversas acciones paulianas, o rescisorias y no pocas rescisiones consecuentes.

Esta realidad alejaba tales refinanciaciones y el bien común exigió una norma de excepción que blindara el derecho del refinanciante o lo robusteciera, alejando el peligro de su grave debilitación.

La Ley 14/2013 y el Real Decreto-Ley de 4/2014 tienden vigorosamente a mitigar este peligro y a facilitar así la existencia de benefactoras refinanciaciones.

– II –

El letrado, tanto si lo es de un concursado como de una posible entidad financiera dispuesta a refinanciar, debe

conocer en profundidad, la muy significativa trascendencia de esta reforma.

– III –

A estos efectos, la Revista ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |